

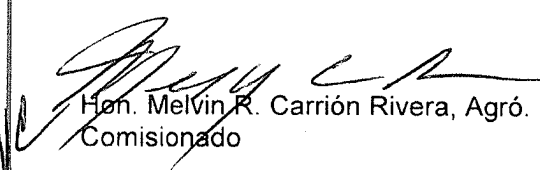


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico  
*Eje del Fomento y Desarrollo Cooperativo*

Oficina del  
Comisionado

4 de junio de 2012

**A TODO EL PERSONAL**

  
Hon. Melvin R. Carrión Rivera, Agró.  
Comisionado

**PROGRAMA PARA EL BENEFICIO DE REMBOLSO POR CONCEPTO  
DE PAGO POR EL CUIDO DE NIÑOS (AS) DE EDAD PRE ESCOLAR**

La Ley 84 del 1ero. de marzo de 1999, según enmendada, **Ley para la creación de centros de cuidado diurno para niños en los Departamentos, Agencias o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico**, establece la obligación de cada Departamento, Agencia, Corporación e Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, de "destinar dentro de sus predios, o a una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado como cuidado de niños en edades preescolares". Esta norma fue reconocida tanto por la Comisión de Desarrollo Cooperativo como por los representantes sindicales de su personal, al acordar los términos del Artículo 65 de su Convenio Colectivo. Este beneficio quedó en suspenso al implantarse la Ley Decretando Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, Número 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada. Posteriormente, la aprobación de la Ley 73 de 17 de mayo de 2011 dejó sin efecto estas limitaciones.

Ante la dificultad de crear un Centro de Cuido dentro de nuestra Agencia o cerca de esta, la CDCOOP restablece el Programa para el Beneficio de Rembolso por concepto de Pago por el Cuido de Niños(as) de Edad Pre Escolar. Mediante el mismo, se provee al personal de la Agencia una aportación mensual para subvencionar el costo asociado al pago de un Centro de Cuido Diurno para Niños(as) de edad preescolar.

Las personas interesadas en participar de esta Programa deben comunicarse con la Oficina de Recursos Humanos de la CDCOOP, para obtener copia de las Normas que rigen el mismo.

Con la reimplantación de este Programa esperamos asegurar el cuidado adecuado de los niños menores de edad de nuestro personal, mientras nuestros(as) compañeros(as) de trabajo se encuentran en el descargo de sus responsabilidades de trabajo. Esperamos con esto, aportar al aumento en la motivación, productividad y rendimiento de todos (as).



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
*Administración de Fomento Cooperativo*

5 de febrero de 2007

A TODO EL PERSONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE FOMENTO COOPERATIVO

Moisés Méndez López  
Administrador

**PROGRAMA PARA EL BENEFICIO DE REEMBOLSO**

La Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, *Ley para la creación de centros de cuidado diurno para niños en los Departamentos, Agencias o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico*, establece que "Todo Departamento, Agencia, Corporación e Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico vendrá obligada a destinar dentro de sus predios, o una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área debidamente habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado para cuidado de niños en edades preescolares".

Ante la dificultad de crear un Centro de Cuido en nuestra Agencia o aledaño a ésta, la Administración de Fomento Cooperativo adoptó las *Normas que regirán el Programa para el Beneficio de Reembolso por concepto de pago por el cuidado de niños(as) en edad pre-escolar*. Dicho Programa tiene como objetivo establecer un mecanismo para proveerles a los empleados de la Agencia una aportación mensual para subvencionar el costo asociado con el pago de un Centro de Cuido Diurno para los niños de edad pre-escolar.

Con el Programa se espera asegurar el cuidado adecuado de los niños pequeños mientras sus padres se encuentran fuera del hogar. Esto, a su vez, redundará en una mayor motivación, productividad y rendimiento laboral.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO  
ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO**

**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

**SOLICITUD AL PROGRAMA PARA EL BENEFICIO DE REEMBOLSO POR CONCEPTO DE  
PAGO POR EL CUIDO DE NIÑOS(AS) DE EDAD PRE-ESCOLAR**

**INFORMACIÓN DEL EMPLEADO(A)**

<b>Nombre</b>		<b>Apellidos</b>	
<b>Oficina</b>		<b>Puesto</b>	
<b>Tel. Residencia</b>		<b>Seguro Social</b>	

**INFORMACIÓN DEL NIÑO(A)**

<b>Nombre</b>		<b>Apellidos</b>	
<b>Fecha Nacimiento</b>			

**INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO DIURNO**

<b>Nombre del Centro</b>			
<b>Dirección</b>			
<b>Teléfono</b>		<b>Persona de Contacto</b>	

Esta solicitud deberá acompañarse con la copia del Certificado de Nacimiento del niño(a), copia de la certificación del Centro de Cuido Diurno emitida por el Departamento de la Familia y, en los casos que aplique, la resolución o sentencia del Tribunal otorgando patria potestad, custodia legal o documentación legal otorgando adopción

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma Empleado

\_\_\_\_\_  
Fecha

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO**

**Normas que regirán el Programa para el Beneficio de Reembolso por concepto de pago por el cuidado de niños(as) en edad pre-escolar**

**INTRODUCCION**

La Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, *Ley para la creación de centros de cuidado diurno para niños en los Departamentos, Agencias o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico*, establece que “Todo Departamento, Agencia, Corporación e Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico vendrá obligada a destinar dentro de sus predios, o una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área debidamente habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado para cuidado de niños en edades preescolares”.

Ante la dificultad de crear un centro de cuidado en nuestra Agencia o aledaño a ésta, la AFSCOOP establece, mediante estas normas, el Programa para el Beneficio de Reembolso con el objetivo de establecer un mecanismo para proveerle a los(as) empleados(as) de la Agencia una aportación mensual para subvencionar el costo asociado con el pago de un Centro de Cuidado Diurno para niños(as) de edad pre-escolar. De esta forma, la AFSCOOP cumple con lo dispuesto en la Ley Núm. 84, *supra*.

La AFSCOOP reconoce que la Ley Núm. 84, *supra*, es una ley de avanzada, ya que aspira atender un problema producto de nuestra realidad social: la falta de cuidado y supervisión adecuada de los niños pequeños ante la integración de las mujeres a la fuerza laboral del país. Es el deseo de la AFSCOOP contribuir, mediante el establecimiento de este Programa para el Beneficio de Reembolso, al bienestar de los niños y fortalecer la presencia de las madres trabajadoras en el sector público.

Con el Programa para el Beneficio de Reembolso, se espera asegurar el cuidado adecuado de los(as) niños(as) pequeños(as) mientras sus padres se encuentran fuera del

hogar. Esto, a su vez, redundará en una mayor motivación, productividad y rendimiento laboral.

## ***CAPITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES***

### **ARTÍCULO 1- DENOMINACIÓN**

**Sección 1** - Estas normas se conocerán como Normas que regirán el Programa Para el Beneficio de Reembolso por concepto de pago por el cuidado de niños(as) en edad pre-escolar.

### **ARTÍCULO 2- BASE LEGAL**

**Sección 1** - Estas Normas se promulgan de conformidad con la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, *Ley para la creación de centros de cuidado diurno para niños en los Departamentos, Agencias o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.*

### **ARTÍCULO 3 - ALCANCE**

**Sección 1** - Estas Normas serán de aplicación a todos los(as) empleados(as) de la oficina central y oficinas regionales de la AFSCOOP.

### **ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES**

- 1- *AFSCOOP* - Administración de Fomento Cooperativo
- 2- *Centro de Cuidado Diurno* - Lugar designado, debidamente habilitado y acreditado por las autoridades pertinentes para el cuidado de niños(as) de edad pre-escolar.
- 3- *Hijo(a)* - Se refiere a los hijos(as) de los(as) empleados(as) o funcionarios(as) de la AFSCOOP o aquellos adoptados legalmente o cuya custodia legal o patria potestad haya sido concedida por Resolución o Sentencia de un Tribunal.
- 4- *Niños(as) de edad pre-escolar* - Aquellos niños(as) desde recién nacidos hasta cinco (5) años, la cual es la edad reglamentada para entrar al "Kindergarten".
- 5- *Oficina* - Oficina de Recursos Humanos

- Cuando aplique, resolución o sentencia del Tribunal otorgando patria potestad, custodia legal o documentación legal otorgando adopción.

**Sección 2** – Los documentos señalados en la sección anterior deberán entregarse a la Oficina dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

**Sección 3** – La Oficina deberá evaluar la solicitud conforme a lo aquí dispuesto y una vez aprobada la misma, se le notificará al empleado(a) mediante comunicación.

**Sección 4** – Luego de la aprobación de la solicitud, los(as) empleados(as) procederán, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes próximo al reclamado, a presentar en la Oficina los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

- Certificación de asistencia al Centro de Cuido Diurno de los(as) niños(as) participantes del Programa.
- Recibo de pago o cheque cancelado o factura pagada del mes a ser reembolsado.

**Sección 5** – La Oficina enviará a la Oficina de Finanzas y Presupuesto los documentos descritos en la sección anterior debidamente certificados.

**Sección 6** – A menos que surja una situación fuera del control de la Oficina de Finanzas, ésta procederá con el pago de reembolso al (a la) empleado(a) en la segunda quincena del mes próximo al reclamado. Esto está supeditado al requisito de la entrega de los documentos mencionados en la Sección 4 del presente artículo.

## **ARTÍCULO 7 – DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 1** – La AFSCOOP hará una aportación mensual de cincuenta dólares (\$50.00), en concepto de reembolso, a los(as) empleados(as) para el pago de un Centro de Cuido Diurno para niños(as) de edad pre-escolar.

**Sección 2** – Se establece que en el caso de que ambos cónyuges trabajen en la AFSCOOP, sólo uno de ellos tendrá derecho a reclamar el reembolso.

**Sección 3** – El beneficio de reembolso no incluye el pago de la matrícula u otras cuotas del Centro de Cuido Diurno seleccionado.

**Sección 4** – Ningún(a) empleado(a) podrá reclamar este beneficio de reembolso a sabiendas de que su cónyuge recibió el mismo beneficio de otro patrono.

**Sección 5** – El reembolso procederá siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en estas Normas. Cualquier cambio en la elegibilidad de el(la) niño(a) deberá ser informado a la AFSCOOP inmediatamente.

**Sección 6** – El reembolso cesará inmediatamente que el(la) niño(a) de edad pre-escolar cumpla los seis (6) años de edad.

**Sección 7** – El beneficio de reembolso por concepto de pago por el cuidado de niños(as) en edad pre-escolar está sujeto a la disponibilidad de fondos determinados por cada año fiscal, el cual comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

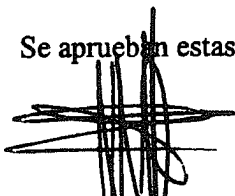
**Sección 8** – De surgir cualquier cambio de Centro de Cuido Diurno, el(la) empleado(a) será responsable de someter una nueva solicitud a la Oficina.

#### **ARTÍCULO 8- VIGENCIA**

Estas Normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

#### **ARTÍCULO 9- APROBACIÓN**

Se aprueban estas Normas a los 5 días del mes de febrero de 2007.



Moisés Méndez López  
Administrador